

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

Con el fin de evitar la transmisión de títulos ilegítimamente adquiridos, que pudieran proceder de robos y expropiaciones cometidos en la zona marxista, se dictó en diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis el Decreto número ciento diecinueve, que prescribió la intervención necesaria de fedatario oficial en la negociación de valores públicos, industriales y mercantiles, dejando en suspenso lo establecido en los artículos setenta y cuatro y quinientos cuarenta y cinco, número segundo del Código de Comercio.

No es momento, ciertamente, el actual, para alterar dicho criterio, mas hallándose cerrada la Bolsa de Bilbao y habiendo cobrado la contratación de títulos mobiliarios un vuelo considerable al calor de la confianza en el porvenir económico de España, sucede que las transacciones se realizan esporádicamente, sin la existencia de un centro regulador y con los indudables inconvenientes que tal situación supone.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo único. Sin perjuicio de lo prescrito en el Decreto número ciento diecinueve de diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para establecer un régimen transitorio de la contratación mobiliaria de Fondos públicos, valores industriales y mercantiles.

b) Para acomodar las exenciones pertinentes del Impuesto de derechos reales al ordenamiento que se dicte en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Para aplazar la liquidación de las posiciones a término que existieran en las Bolsas oficiales en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

## Ministerio de Educación Nacional

## ORDEN

Ilmo. Sr.: La altísima personalidad de José Antonio Primo de Rivera, figura histórica nacional, culminó en su muerte heroica: su último acto de servicio por España.

Camino de esta preeminencia fué su vida y su obra, que lograron el acorde espiritual y humano más perfecto: el de la creación que arraiga en el alma de un pueblo.

Su palabra y su acción promovieron en nuestra patria un modo de pensar y de ser, punto de partida de considerables núcleos nacionales que se alzaron en horas difíciles por la sagrada causa de España.

La significación de esta figura señera de nuestro Movimiento debe ser la primera lección de las juventudes españolas.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto.

Primero.—En todas las Escuelas y Centros de enseñanza de España será dedicada el día 22 del presente mes, una lección en memoria de José Antonio Primo de Rivera, y para explicar su vida y su obra.

Segundo.—Del cumplimiento de esta Orden darán cuenta los Inspectores de Primera Enseñanza y Directores o Rectores de los Centros, a través de las correspondientes Jefaturas Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 16 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## Administración Central

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional de Administración Local

## CIRCULAR

Próxima la fecha en que las Corporaciones locales han de tener aprobados sus presupuestos para el año 1939, este Ministerio ha tenido a bien recordar algunas disposiciones

vigentes sobre la materia y dictar algunas normas aclaratorias de los textos legales todavía en vigor. A este efecto se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Primera. Las Diputaciones provinciales y los Cabildos Insulares cuidarán de no incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos. En materia de exacciones provinciales se entenderán que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la debida aprobación, conforme al artículo 212 del Estatuto provincial. Si se hubiesen establecido por primera vez con posterioridad al año 1931, será necesario que hubieran obtenido la aprobación del Ministerio de la Gobernación o del del Interior, a tenor del artículo 14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas por el Ministerio de la Gobernación o del Interior, conforme al párrafo b) del artículo 217 del Estatuto provincial.

Segunda. La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde a los Gobernadores Civiles, conforme al artículo 200 del Estatuto provincial. En el caso de reclamaciones o de que el Gobernador advirtiese extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y con las observaciones formuladas serán elevados a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 201 del citado Estatuto provincial. Por consiguiente, se entiende que no es aplicable lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, quedando restablecido el sistema anterior de control y recurso.

Tercera. Los Gobernadores, al realizar la actuación prevenida en la regla que antecede, tendrán muy en cuenta lo dispuesto en la primera de la presente Orden, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local y podrán acudir a otra clase de asesoramientos.

Cuarta. Los Ayuntamientos y demás entidades municipales cuidarán de no incluir en sus presupuestos

ingresos ilegítimos. En materia de exacciones municipales se entenderá que son ilegítimas aquellas que se hayan establecido sin la aprobación exigida por el artículo 317 del Estatuto Municipal. En todo caso, se considerarán ilegítimas las exacciones en cuanto sus ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 323 del Estatuto Municipal, texto restablecido por el artículo segundo del Real Decreto de 2 de Abril de 1930, regla octava de la Real Orden de 4 de Junio de 1930 y por el artículo cuarto del Decreto-Ley de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año. No se considerarán ilegítimas las exacciones municipales establecidas en virtud de Carta Municipal, legalmente aprobada, que se encuentre en vigor.

Quinta. Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local, al elevar propuesta a los Delegados de Hacienda, tendrán presente lo que se recuerda en la regla que antecede. Los presupuestos serán aprobados por dichos Delegados, conforme a las normas últimamente citadas, en relación con los artículos 300 a 302 del expresado Estatuto.

Sexta. En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las Haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante. Habrán de incluirse en sus presupuestos, según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para instalaciones, locales, material, etcétera, de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía, en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales, se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlos en sus edificios destinados a oficinas. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los nuevos servicios en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado.

Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

Séptima. Aunque la Orden de 31 Diciembre 1937 (B. O. primero Enero) autoriza la prórroga de los presupuestos municipales en atención a las actuales circunstancias, ajustándose a los trámites que establece, teniendo en cuenta que en el artículo 295 del Estatuto Municipal y segundo del Reglamento de Hacienda Municipal sólo se autoriza la prórroga del presupuesto por otro año, no siendo procedente otra segunda prórroga, los Ayuntamientos están obligados a formar nuevos presupuestos para el año 1939, con la única excepción de aquellos que han sido recientemente liberados que se atenderán a lo dispuesto en el Decreto de 23 de Junio último.

Octava. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus presupuestos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, renovada para el año 1938 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938 (Boletín Oficial del 2 de Abril).

Novena. A los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local sus presupuestos, los Delegados de Hacienda, mientras otra cosa no se disponga, podrán imponer a los Alcaldes las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924 y artículo sexto, apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración

Económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los Gobernadores Civiles deberán procurar la mayor divulgación de la presente Circular y la vigilancia de su cumplimiento en la parte que les compete.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de las plazas de Soberanía.

Ministerio de Educación Nacional

Servicio Nacional de Primera Enseñanza

CIRCULAR

La protección a la institución familiar, postulado del nuevo Estado, ha de tener resoluciones en la legislación escolar, procurando unir a los maestros consorter para dar estabilidad, al mismo tiempo, a la obra educadora.

En su consecuencia, previa autorización del Sr. Ministro, esta Jefatura ha dictado la siguiente disposición:

En cumplimiento de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo 69 de la Orden Ministerial de 20 de Agosto último, y teniendo en cuenta el problema que presenta la reunión de maestros consortes, esta Jefatura ha resuelto ampliar el artículo 28 de la referida Orden, en la siguiente forma: «Si ambos consortes fuesen maestros se trasladará el de escuela de mayor censo para unirse con el de menor; pero si en esta población no hubiese vacante adjudicable al cónyuge, podrán reunirse en la localidad de mayor censo. En caso de que no existan vacantes en las localidades donde residan los cónyuges, podrán solicitar el traslado simultáneo a una tercera, siempre que el censo de esta localidad sea análogo o inferior a la de menor censo de los peticionarios».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

Sres. Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 249

El señor Alcalde de Arbejal, me comunica con fecha 17 de los corrientes, se le ha presentado el Guarda del campo, manifestando haber recogido el día 15 una vaca que se hallaba desmandada de las señas siguientes: como de 6 a 7 años, pelo a vellano oscuro, cuerna

blanca, tiene rodillón en la pata delantera derecha, y como señal hendida la oreja derecha.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 21 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

CIRCULAR NUM. 250

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Cevico Navero; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa el término municipal de Cevico Navero; como zona infecta el casco de Población de Cevico Navero y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: secuestro y aislamiento de los sospechosos y las que deben ponerse en práctica las que señala el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 19 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

Servicio Nacional del Trigo

De acuerdo con lo ordenado por la Delegación Nacional del Trigo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 15 de Octubre próximo pasado se pone en conocimiento de agricultores, almacenistas de trigo, fabricantes de harinas, panaderos, maquileros, molineros y en general de todos los tenedores, productores, consumidores e industriales de trigos y harinas, que queda prohibido terminantemente utilizar el trigo y sus harinas para destino que no sea precisamente la panificación o la elaboración de galletas, dulces o pastas para sopa.

Se declara ilícita toda actividad que tienda a un consumo o gasto indebido de trigo y sus harinas, así como la ocultación de existencias o su falta de entrega al Servicio Nacional del Trigo.

El S. N. T. adquirirá en sus almacenes todos los trigos que se le presenten para la venta.

El precio a que abonará las partidas de trigo no panificables, será proporcionado a su valor como pienso. En caso de desacuerdo en el precio, el vendedor de esos trigos podrá recurrir conforme a lo que se ordena en el artículo 3.º del Decreto de 17 de Junio último.

A los agricultores de los términos municipales en que la cantidad de trigo que se ofrezca como disponible para la venta en el próximo año agrícola, sea mayor que la que entregue durante la presente campaña, atribuible exclusivamente a los aumentos de superficie sembrada, el Servicio Nacional del Trigo, abonará una prima de cinco pesetas por cada quintal métrico de dicho exceso. La superficie sembrada en uno y otro año, se deducirá teniendo en cuenta las declaraciones de los cultivadores o las comprobaciones que estime oportuno realizar el S. N. T.

El incumplimiento de lo que se dispone en el mencionado Decreto y en general de cuanto pueda representar un consumo o gasto de trigo indebido, así como la falta de entrega al S. N. T., a otros agricultores, o a los almacenistas autorizados, del trigo declarado disponible para la venta, será sancionado con arreglo al capítulo 13 del Reglamento de Ordenación Triguera.

Se recuerda para todos efectos que ha infringido la veracidad de las declaraciones de trigo presentadas el que no ha hecho declaración alguna; el que ha declarado con error mayor del 5 por 100 sus existencias y reparto en el modelo C-1, y el que en total venda al S. N. T. o almacenista autorizado, cantidad inferior a la declarada como disponible para la venta.

Se ordenará una inspección que será todo lo minuciosa posible para comprobar si existen faltas en relación con lo ordenado en la presente Circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 19 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—Servicio Nacional del Trigo: El Jefe Provincial, B. Benito.

¡Arriba el Campo!

Núm. 435

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Con fecha 4 del pasado mes de Mayo y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 55, correspondiente al día 9 del citado mes, publicó esta Inspección, para cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio del Interior, una Circular referente a la vigilancia sanitaria de hoteles, fondas, paradores, posadas, casas de viajeros, pensiones, etc., y de los vehículos de transporte de viajeros; acerca de la cual se llamaba también la atención en una nota publicada en los periódicos diarios de Palencia, con el fin de que citada Circular no pasara desapercibida para los interesados y dieran cumplimiento a cuanto en ella se dispone.

No obstante, son muchos los propietarios de líneas para el transporte en automóvil de viajeros, que no han

llevado a efecto lo señalado en el apartado d) de la Circular de que se trata, y, antes de proceder esta Inspección a la aplicación de las sanciones a que mencionada Circular hace referencia, y a las cuales ya se han hecho acreedores por la inobservancia de la misma, se concede un último e improrrogable plazo de cinco días, a contar de la fecha de publicación de esta Circular, para que los propietarios de los coches de línea para el transporte de viajeros, existentes en esta provincia, presenten en la Inspección provincial de Sanidad, con el fin de ser diligenciado de apertura en la misma, el libro de reclamaciones que deben llevar todas las Empresas de transporte de viajeros; advirtiendo que, a partir de la fecha señalada, se procederá rigurosamente aplicando las sanciones pertinentes.

Al mismo tiempo se vuelve a llamar la atención, no sólo de los Empresarios de líneas de transporte de viajeros en automóvil, sino también de los Alcaldes (que deben interesarse en el mejor cumplimiento), de los Inspectores municipales de Sanidad y dueños de hoteles, fondas, paradores, posadas, etc., para que, en lo que afecta a cada uno, den cumplimiento a la Circular publicada en citado BOLETIN OFICIAL número 55, de 9 de Mayo último.

Palencia 18 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado.

Sres. Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad, Empresarios de líneas de transportes de viajeros en automóvil, y dueños de Hoteles, Fondas, Paradores, Posadas y Casas de viajeros.

#### Diputación provincial de Palencia

##### OPOSICIONES

Anunciado concurso - oposición para proveer una plaza vacante de Oficial administrativo del Servicio de Recaudación de Contribuciones, que tiene a su cargo esta Excm. Diputación provincial, y en uso de las atribuciones que al Tribunal calificador se reservan en la Base 1.ª de las que se insertan con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 99, correspondiente al día 19 de Agosto de 1938.

Por medio del presente anuncio, se hace saber a los concursantes admitidos que los ejercicios de examen tendrán lugar el día 30 del corriente Noviembre, habiendo sido señalada como hora en que ha de tener lugar el reconocimiento médico, la de las doce de la mañana de dicho día 30 y la de las cinco de la tarde para el comienzo del examen teórico-práctico.

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Base 1.ª ya

citada del anuncio de concurso, los aspirantes que no se presenten al ser llamados a practicar los ejercicios, sin alegar causa justificada a juicio del Tribunal, quedarán decaídos de su derecho.

Palencia 21 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Tomás Mateo Arenillas.

Esta Comisión, en sesión de 12 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y dos céntimos.

Ración de cebada, de cuatro kilogramos, una peseta ochenta y nueve céntimos.

Ración de paja, de seis kilogramos, treinta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón mineral, diez pesetas treinta y seis céntimos.

Quintal métrico de carbón vegetal, veinticuatro pesetas ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas.

Kilogramo de carne de vaca con hueso, tres pesetas doce céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas cuarenta y seis céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas setenta y cuatro céntimos.

Litro de vino, sesenta céntimos.

Litro de petróleo, noventa y ocho céntimos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 15 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

#### CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

##### Junta de Clasificación y Revisión de Palencia

##### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

S. E. el Generalísimo se ha servido disponer que los beneficios consignados en los artículos 358, 362 y 363 del vigente Reglamento para el reclutamiento, referentes a individuos pertenecientes a las Congregaciones Religiosas que figuran en el anexo 1.º del citado texto, deberán tener aplicación con estricta sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento, y en tal concepto cuantos se hallen disfrutando los que señalan los artículos 362 y 363, deberán cumplir el servicio propio de su Orden en las Misiones Españolas de América, Tierra Santa, Africa y Extremo Oriente y demás que el Gobierno determine, precisamente, en los países de Misión, sin que puedan ser autorizados para prestar dicho servicio en Escuelas, o Casas de la Orden establecidas en España, y en su

virtud el plazo concedido hasta fin del año actual para que algunos de los comprendidos en esta orden, pudieran salir de España, se considerará terminantemente improrrogable para cuantos pertenezcan a reemplazos movilizados marchen a prestar sus servicios en la Misión que la Orden tenga en los lugares antes expresados o se incorporen a filas, incurriendo, de no efectuarlo después del plazo señalado en la responsabilidad consiguiente.

Para los reemplazos que se movilicen en lo sucesivo, la marcha a Misiones se regirá por los preceptos marcados en el artículo 363 del citado Reglamento de Reclutamiento. Las Congregaciones Religiosas que tengan individuos a quienes afecte esta disposición, la cumplimentarán en la fecha que se determina, dando cuenta a esta Caja, por medio de certificado, de las Misiones a que han sido destinados, y fecha en que emprendan la marcha.

Palencia 22 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Francisco Santa Olalla Miguel.

#### Núm. 436

##### Grupo de Sanidad Militar de la 108 División

##### Requisitoria

Alonso Herrero, Emilio, soltero, hijo de Ruperto y de Teresa, natural de Torre del Bierzo, municipio de Alvarez (León), que residió últimamente en Palencia, calle Eras del Bosque, número 3, y con anterioridad en León, calle Padre Isla, número 71, cuyas señas son: pelo y cejas negros; ojos castaños; nariz regular; barba redonda; color moreno, y soldado perteneciente al reemplazo de 1938, sujeto con ese carácter a expediente de deserción. Comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor Teniente don Luis Antón Luesma, con destino en el Grupo de Sanidad Militar de la División 108, en el frente de Castellón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Lueras (Castellón) 12 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Teniente Instructor, Luis Antón.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Núm. 437

##### Cervera de Pisuerga Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor don José Parra Illades, Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en el ramo de administración de la pieza de embargo del expediente de Incautación de bienes seguido en este Juzgado con el número 41 de 1937 contra Aurelio y Abilio Pérez Vélez, que se encuentran en ignorado paradero, se les hace saber a los referidos expedientados, que el administrador judicial don José Vélez Cabria ha presentado las cuentas de su administración en este Juzgado en donde se encuentran de manifiesto durante las horas de Audiencia en la Secretaría del mismo a cargo del que suscribe pa-

ra que puedan ser examinadas por los interesados y oponerle por escrito, los reparos que crean convenientes.

Y para que sirva de notificación en forma a los expresados Aurelio y Abilio Pérez Vélez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cervera de Pisuerga a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

#### Núm. 438

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 37 de 1938, ha acordado se requiera a Armando Díaz de Bat, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

#### Núm. 439

El señor don José Parra Illades, Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 54 de 1938, ha acordado se requiera a Fermín Lorenzo Martínez, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Palencia

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en las sesiones extraordinarias celebradas los días 18, 19 y 21 de Noviembre actual, el Presupuesto y Ordenanzas de exacciones que ha de regir durante el ejercicio de 1939, ha quedado expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince más, pueden formularse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Palencia 21 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

#### San Salvador de Cantamuda

##### EDICTO

##### Subasta de maderas

El día primero de Diciembre próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar la tercera subasta en la casa Consistorial de San Salvador,

de 30 robles del monte «La Dehesa de San Salvador», tasados en setecientas pesetas, acto seguido otra subasta de 15 robles del monte «La Dehesa» del pueblo de Lebanza, tasados en seiscientos setenta y ocho pesetas; y a continuación otra subasta de doscientas hayas, tasadas en trescientas ochenta y ocho pesetas.

Las condiciones para esta 3.ª subasta serán las que sirvieron de base para la 1.ª y 2.ª.

San Salvador de Cantamuda 17 de Noviembre de 1938. Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Evaristo Tejerina.

### Valle de Santullán

#### Anuncio de subasta de árboles

El día 3 de Diciembre próximo y horas de las diez y media y once de la mañana respectivamente, tendrá lugar en esta Alcaldía, la celebración de las terceras subastas de 30 robles del monte «Las Camuñas» de la pertenencia de San Martín y Parapertú, bajo el tipo de tasación de 900 pesetas; y la de 35 robles del monte «La Mata» de Valle de Santullán, bajo la tasación de 685 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y el de las económicas redactado por el Ayuntamiento.

Valle de Santullán 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Estalayo.

### Barruelo de Santullán

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 13 de Noviembre corriente y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta localidad, por el período de cinco años, que dará principio dentro de los ocho días siguientes a aquél en que quedare formalizado el contrato. El número mínimo de lámparas de filamento metálico objeto de este contrato, lo fijará el Ayuntamiento, no bajando éste de setenta y cinco lámparas (75), de diez y seis bujías cada una. El precio tipo de la subasta para cada una de las referidas lámparas, será de veintisiete ptas. (27) al año. Los impuestos del Tesoro serán satisfechos por el Ayuntamiento. El contratista suministrará gratuitamente el alumbrado de tres lámparas de 16 bujías instaladas en la casa Consistorial.

La reposición de las lámparas rotas o fundidas será de cuenta del Ayuntamiento y su colocación de cuenta de la Empresa suministradora. Los pagos de referido servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. La subasta se verificará en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro Concejal que designe el Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábiles que se cumplan treinta días de aparecer inserto el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontándose el de su inserción.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o persona en quien delegue y le represente legalmente por medio de poder declarado bastante por cualquier Letrado residente en Palencia, extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento del importe total del remate. En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del Reglamento citado de 2 de Julio de 1924 y la presentación de pliegos deberá tener lugar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a una de la tarde, bajo sobre cerrado, en cuya carpeta deberá hallarse escrito: «Proposición para optar a la subasta del suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de Barruelo de Santullán».

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado el plazo dicho, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de Barruelo de Santullán, se compromete a ejecutarlo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) al año por cada lámpara de diez y seis bujías.

(Fecha y firma)

Barruelo de Santullán 17 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Merino.

### Carrión de los Condes

Para proceder a la discusión y votación del presupuesto de gastos de Administración de Justicia de este partido, que ha de regir en el año 1939, se convoca a los Ayuntamientos que le componen, para que un representante de cada uno, comparezca en el Salón de actos de este Ayuntamiento, el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana. Por si en este día no se reúne suficiente número de representantes para tomar acuerdos, quedan también convocados con el mismo objeto, para el día 30, de los corrientes a igual hora y en el mismo local, advirtiéndose que en este día con el número de representantes que comparezcan, se tomará acuerdo, por ser en segunda convocatoria.

Carrión de los Condes 18 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.

### Espinosa de Cerrato

#### EDICTO

El Ayuntamiento en sesión del diecisiete de Noviembre en curso aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del Arbitrio Municipal, establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios Municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación Municipal dentro del plazo de ocho días contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Espinosa de Cerrato 18 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Leandro Palomo.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1938 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Pomar de Valdivia.—4.º trimestre de 1938 y atrasados, el día 12 de Diciembre, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

#### Ayuntamientos que se citan

Micieces de Ojeda.  
Payo de Ojeda.  
Añoza.  
San Román de la Cuba.  
Lavid de Ojeda.  
Soto de Cerrato.  
Villamorco.  
Boada de Campos.  
Capillas.  
Valle de Santullán.  
Antigüedad.  
Valle de Cerrato.  
Lores.  
San Salvador de Cantamuda.  
Monzón de Campos.  
Vega de doña Olimpa.  
Castrillo de Villavega.  
Junta vecinal de Quintanilla de la Cueva.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

#### Ayuntamientos que se citan

Velilla de Guardo.  
Villanueva de Henares.  
Valoria del Alcor.  
Villamediana.  
Magaz.  
Espinosa de Cerrato.  
Nestar.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1939, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

#### Ayuntamientos que se citan

Valdeolmillos.  
Villamediana.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1939, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

#### Ayuntamientos que se citan

Autillo de Campos.  
Lantadilla.

Formada la matrícula industrial para el año 1939, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

#### Ayuntamientos que se citan

Báscos de Ojeda.  
Valdeolmillos.  
Villamediana.